



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00773-00**

Subsanada como se encuentra la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **LUIS JESÚS PRADA MORENO**, contra **LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ ZALDUA** identificada con C.C. 51.678.178 y **LUZ JENNY RIOS HERNÁNDEZ** identificada con c.c. No. 52.470.997, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CONTRATO DE ARRENTAMIENTO SUSCRITO EL 3 DE MAYO DE 2019**
  - 1.1. Por la suma de **\$2.700.000.00**, correspondiente a cánones de arrendamiento relacionados con los meses de julio, agosto, septiembre de 2020, cada una por un valor de \$900.000 X3 contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
  - 1.2. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (07) días siguientes al respectivo vencimiento, los cuales deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.
  - 1.3. Por la suma de **\$600.000.00** correspondiente a la administración del inmueble arrendado, de acuerdo con lo pactado en el contrato base de la presente acción, cada una por valor de \$200.000 X3.
  - 1.4. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda hasta la entrega del bien inmueble por parte de las arrendatarias, las cuales deberán estar debidamente acreditadas al momento de la liquidación del crédito.
  - 1.5. Por la suma de **\$2.633.409** correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento atrás señalado.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003  
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria